

**REGLAMENTO DE LA INDUSTRIAL DE LA MASA Y LA TORTILLA.
EL LIMÓN, JALISCO**



El Limón

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EL LIMÓN JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2010-2012
R. CAMACHO # 1 C.P. 48700
TEL. 01 321 373 00 28
E-MAIL: ellimon@jalisco.gob.mx
WEB: <http://www.ellimon.jalisco.gob.mx>

C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EL LIMON, JALISCO

En uso de la facultad que me confieren los artículos 41 y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el suscrito regidor _____ someto a consideración de este Órgano de Gobierno, la siguiente iniciativa de **Reglamento de la Industria de la Masa y La Tortilla del Municipio de El Limón, Jalisco**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Pública Municipal 2010-2012, ha buscado los mecanismos necesarios para satisfacer las demandas de cada uno de los sectores que coexisten dentro del entorno municipal al mantener un estrecho contacto con sus habitantes, sin dejar pasar por alto el papel tan importante que desempeñan las cadenas productivas en el Municipio, mismas que además de ser generadoras de empleo fomentan el desarrollo económico y social tanto de la entidad como del estado, inclusive, del país.

Es por ello que a fin de estimular el desarrollo de las industrias, cualquiera que sea su nivel de competitividad se debe reglamentar su quehacer, a fin de equilibrar el impacto social y económico que pueda traer consigo su aparición, resguardando ante todo el beneficio de la población y asegurando la protección del medio ambiente.

Los molinos para nixtamal y las tortillerías han sido por tradición un giro que ha trascendido a través del tiempo, consolidándose como una **industria**, cuyo producto es, en gran medida, la base de la alimentación del mexicano, ya que su costo, permite que tengan acceso al mismo la mayor parte de los estratos sociales.

Así pues, esta Administración en un afán de seguir dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con todos los sectores involucrados en el desarrollo del Municipio, **garante en ello del respeto a la Constitución, instrumenta** en el marco de sus atribuciones los **aspectos que tiendan a desarrollar** de manera equilibrada **las actividades de los particulares** a fin de encontrar en convivencia pacífica las **satisfacción de necesidades específicas**.

A partir del fortalecimiento de esta industria se contribuye en la conservación de empleos dentro de aquellas entidades que, pese a los estragos económicos que en la actualidad vive el país y ante la falta de subsidio para esta industria, han sabido sortear su permanencia; incluso podemos establecer que además de sustentar la conservación de empleos, también se ha consolidado como una fuente generadora de los mismos en beneficio de las familias del municipio, repercutiendo en el consecuente mejoramiento del entorno socio-económico.

Mediante el presente reglamento se pretende establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá, en este municipio, la **apertura y funcionamiento** de los molinos para nixtamal y tortillerías, el **otorgamiento de la licencia** correspondiente y en su caso la **licencia para la venta del producto de manera ambulante**, así como las **sanciones** que procedan en caso de violación al mismo y los **recursos** de que dispone el particular para combatir las resoluciones que considere le afecten en la aplicación de este Reglamento.

Especifica las **obligaciones de los propietarios y encargados** de los establecimientos tanto en molinos para nixtamal y tortillerías como en los **centros de venta**, así como las prohibiciones respectivas y las circunstancias a atender en caso de **traspasos y cambios de domicilio**.

Punto medular del presente instrumento es la reglamentación del **ambulante** y los requisitos que se deberán satisfacer cuando se emplee el ejercicio de esta práctica, para lo cual se tuvo muy presente, el derecho consuetudinario, que ha ido evolucionando logrando mayor comodidad y calidad fruto de la competencia entre los productores de tortilla, con este reglamento se busca proteger a los productores pero especialmente a los consumidores, que son los que hacen posible este negocio.

Derivado de lo anterior solicito se turne para su discusión, dictaminación y aprobación el siguiente:

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE EL LIMON, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el municipio de El Limón, Jalisco.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es regular la producción y venta de la tortilla de maíz dentro del Municipio de El Limón Jalisco, asegurando satisfacer la demanda, la calidad e higiene del producto, la libre competencia, la seguridad y comodidad de la población y se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II (facultad reglamentaria) y V (d) control del uso del suelo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II (facultad reglamentaria), 80 (III) control del uso del suelo) y 86 primer párrafo (facultad de aplicar disposiciones normativas en el ámbito municipal) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II (facultad reglamentaria) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás Ordenamientos aplicables

Artículo 3.- Para los fines y efectos del presente Reglamento, los establecimientos sujetos de éste, se clasifican en:

I. Molino para nixtamal.- Son los establecimientos en donde se procesa maíz apto para consumo humano, con el fin de elaborar y moler el nixtamal que resulta de este proceso, y así, obtener masa con fines comerciales.

II. Tortillería.- Son los establecimientos en donde se elaboran tortillas con fines comerciales, ya sea mediante procesos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz.

III. Molino-Tortillería.- Son los establecimientos en donde se elaboran, con fines comerciales, tanto masa de maíz nixtamalizado, como tortillas hechas a partir de esta masa y/o de harina de maíz.

Artículo 4. Se exime del requisito de licencia, la elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas o restaurantes para los fines exclusivos del servicio que prestan.

Artículo 5. Son facultades de este H. Ayuntamiento:

I. Autorizar las licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos enumerados en el artículo 3 de este Reglamento. Facultad del Presidente reglamentada en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Hacienda.

II. El otorgamiento de permisos para reparto por las calles en los supuestos previstos por los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

III. La aplicación de las sanciones por violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

IV. El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base en el presente Ordenamiento.

V. El área de inspección y vigilancia estará a cargo del síndico y Juez Municipal, quien sancionará conforme este reglamento teniendo como apoyo la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI. En general, la aplicación y vigilancia de este Reglamento.

Artículo 6.- Se consideran autoridades para la aplicación del presente reglamento a:

- a) El Honorable Ayuntamiento de El Limón.
- b) El Presidente Municipal o el servidor público que designe mediante oficio.

c) El área de inspección y vigilancia a cargo de el Sindico y Juez Municipal, teniendo como apoyo la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 7.-Para que se cumpla y observe el presente reglamento la autoridad municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia a cargo del personal que la Oficina de Licencias determine.

Artículo 8-El Ayuntamiento podrá celebrar con el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Salud los convenios en los que se determine el control y vigilancia sanitaria de los productos, así como las acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y federales u otros ordenamientos afines de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Séptimo de la Ley General de Salud y el Título Noveno de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 9.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas en que funcionen los establecimientos por las personas autorizadas legalmente previa identificación y exhibición de comisión respectiva.

Artículo 10.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal tendrán la facultad de infracciones, las faltas del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los industriales de la masa y la Tortilla de Maíz, del Municipio de El Limón Jalisco, están obligados a respetar este reglamento, así como los acuerdos y convenios aceptados por la mayoría de los industriales, siempre y cuando no estos últimos no contravengan al reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Para la apertura de Molinos de Nixtamal y/o Tortillerías se requiere licencia de la autoridad Municipal.

Se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio de El Limón, Jalisco pero no se podrá impedir a ninguna persona que se dedique a esta industria, comercio o trabajo que le acomode siendo licito. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 13. Las personas interesadas en instalar este tipo de comercio deberán remitir con la solicitud de licencia, los datos y documentos siguientes:

- a) Domicilio del local o locales donde se pretende establecer el Molino o Tortillería, así como plano de ubicación del inmueble (Agregar también, copia del contrato de arrendamiento en caso de no ser propietario)
- b) Nombre y domicilio particular de la persona solicitante, o el acta constitutiva que acredite la persona moral.
- c) Dictamen de uso de suelo y de protección civil emitido por las dependencias municipales responsables, conforme a la normatividad aplicable.
- d) Carta de no antecedentes penales.
- e) Recibo oficial del pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 14. Los interesados en obtener las licencias a las que se refieren los artículos anteriores, deberán presentar a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias de este Ayuntamiento, la solicitud correspondiente, además de cumplir con los requisitos que esta dependencia requiere para dar trámite a su solicitud.

Artículo 15. Secuela del procedimiento:

- I) Presentada la solicitud, el área de inspección y vigilancia verificará que se cumplan con todos los requisitos, podrá solicitar el apoyo de las áreas que considere pertinentes.
- II) Realizará visitas de inspección del local
- III) Dictaminará en un plazo de 15 días naturales.
- IV) De faltar alguno de los requisitos se dará un término de 30 días naturales al promovente para subsanarlo,
- V) A partir del término establecido se realizará una visita de inspección del local, para verificar que se cumpla con todo lo acordado,
- VI) Después de esta visita el área de inspección y vigilancia tendrá 5 días hábiles para emitir dictamen de la solicitud,
- VII) El dictamen podrá recogerse cumpliéndose el término.
- VIII) En caso de que no sea favorable el dictamen, podrá presentar de nuevo la solicitud, en cuanto cumpla con la totalidad de los requisitos y se repetirá dicho procedimiento.

Artículo 16. Por ningún motivo se negará licencia para el establecimiento de Molinos de Nixtamal o Tortillería por motivos de distancias de locales ya que es inconstitucional este requisito en base al amparo en revisión 5658/65, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 17. Los propietarios o encargados de establecimientos deberán sujetarse a las siguientes medidas y disposiciones:

I.- Cuando se trate de establecimientos nuevos y en consecuencia, se tramite por vez primera deberá Contar con licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos del presente reglamento.

II.- Los locales sede de estos establecimientos, deberán cumplir con los lineamientos de la autoridad sanitaria.

III.- Exhibir en lugar visible el original de la licencia respectiva o copia fotostática cuando se haya remitido ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

IV.- Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.

V.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta de descomposición.

VI.- Expedir los productos, precisamente en el mostrador para este objeto.

VII.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.

VIII.- El establecimiento debe contar con lavabo exclusivamente para el aseo de manos en el área del mostrador.

IX.- Las mesas y mostradores utilizados en el expendio de masa y tortillas deben ser lisos, limpios y de acero inoxidable.

X.- Para la protección de masa y tortillas deben usarse recipientes o lienzos limpios.

XI.- El personal que manipule el producto deberá hacerlo con las manos limpias, libres de joyas y uñas cortas. Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse con material impermeable.

XII.- Los trabajadores deberán presentarse aseados y con ropa limpia, además deberán usar delantal y de preferencia guantes.

XIII.- El personal en contacto con el producto deberá capacitarse sobre buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos y contar con los documentos respectivos expedidos por institución autorizada.

XIV.- El establecimiento deberá llevar un registro de las actividades de fumigación y control de fauna nociva que se realice por contratación o auto aplicación. Señalando en el mismo el nombre del proveedor, fecha en que se realice, tipo de

fumigante y demás elementos que permitan conocer los mecanismos empleados para tal fin.

XV.- Los establecimientos deberán fijar, en el área del mostrador, y a la vista de los clientes, la información relativa al tipo de maíz que procesan, si utilizan harina de maíz, si utilizan en el proceso aditivos, conservadores, blanqueadores u otras sustancias, y especificarlas. Asimismo, deberán contar con los registros de resultados de análisis que corroboren lo declarado, análisis que el propietario o encargado deberán ordenar cuando menos cada mes.

XVI.- En caso de que se usen aditivos, independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe llevar un registro en que se inscriba el nombre del aditivo, concentración de uso, fecha y nombre del responsable.

XVII.- Para el traslado de la masa de los molinos a las tortillerías u otros consumidores, ésta deberá transportarse en envases cerrados, de manera que no quede expuesta al medio ambiente.

XVIII.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.

XIX.- El Presidente Municipal o quien designe vigilará que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en cartulinas oficiales y en lugar visible el público, el precio de la tortilla, los ingredientes y sus proporciones; así como las certificaciones de precisión de los equipos de medición que realiza la autoridad federal competente.

XX. Las demás que establezcan este Reglamento u otras disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO IV REPARTO DE TORTILLAS.

Artículo 19. Cuando el propietario o encargado de un establecimiento produzca tortillas con el propósito de venderlas utilizando el reparto por las calles, deberá solicitar un permiso ante la oficina de licencias, del Municipio.

Artículo 18. Para efectos de la aplicación del presente reglamento en cuestión del ambulante municipio se dividirá en 6 rutas de acuerdo a las 6 comunidades con mayor población que existen en El Municipio de El Limón y que son las siguientes:

- a) El Limón (cabecera Municipal)
- b) La Cienega
- c) San Juan de Amula
- d) San Miguel de Hidalgo
- e) El Palmar

f) San Buenaventura

Artículo 20. Requisitos para otorgar el permiso:

- a) Contar con la licencia de venta en lugar establecido.
- b) Dar a conocer por escrito la ruta que desea transitar, junto con los horarios,
- c) Entregar copia fotostática de la tarjeta de circulación del vehículo que se utilizará, ya sea automotriz o motociclista.
- d) Contar con seguro el vehículo y el chofer repartidor, que hará el ambulante.
- e) Entregar copia de la licencia del conductor del vehículo.
- f) Cumplir con los reglamentos la Secretaría de Vialidad.

Artículo 21.- Solo se autorizará el recorrido dentro del Municipio, respetando siempre la ruta establecida durante el reparto del producto, para cambiarla deberá tramitarse otra licencia.

Artículo 22. Cada conductor de vehículo o motocicleta deberá tener su permiso de reparto ya que es de carácter personal que tramitará cada negocio, la cual se renovará cada año.

Artículo 23. Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos, tortillerías lo siguiente:

- I. Distribuir masa o tortillas con granos de harina de maíz que no reúnan las condiciones necesarias de higiene y calidad.
- II. Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por si solo, o a través de terceras personas en forma ambulante sin la licencia respectiva.
- III. Transitar por rutas diferentes a las establecidas en la licencia.
- IV. Realizar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal;

CAPÍTULO V DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

Artículo 24.- Los establecimientos indicados en el artículo 3 de este Reglamento podrán traspasarse o hacer cambio de domicilio con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco a través de la Oficina de Licencias.

La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva será sancionada conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 25.- Para notificar el cambio de domicilio de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías, deberá presentarse escrito ante la Oficina de Licencias, indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local en donde se pretenda instalar el negocio y demás requisitos que al efecto indique la propia Oficina.

Artículo 26.- El molino o Tortillería que pretenda cambiar de ubicación deberá justificar previamente las razones que tenga para hacerlo. Este cambio deberá hacerse en los términos del artículo séptimo de este reglamento.

Satisfechos los extremos previstos por el artículo anterior el propietario realizara la explotación del giro que correspondan con la misma licencia previamente otorgada.

Artículo 27.- En caso de traspaso de los establecimientos a que se refiere el artículo 3, deberá solicitarse la modificación de la licencia ante la Dependencia que el Ayuntamiento determine, mediante escrito firmado por el cedente y el cesionario, acompañado por el original de la licencia respectiva y demás requisitos que la misma determine.

Artículo 28.- Los propietarios de los giros autorizados de Molinos o Tortillerías están obligados a dar aviso al H. Ayuntamiento Municipal de la venta o traspaso de su negocio dentro de los 30 días siguientes a dicha venta o traspaso.

Artículo 29.- Cuando se cambie de razón social o se traspase el negocio los nuevos adquirentes, quedarán obligados a satisfacer las responsabilidades fiscales en que hubieren incurrido sus antecesores.

CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Art. 30.- Las inspecciones de verificación o inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Art. 31.- Los Inspectores Municipales, para realizar visitas de verificación o inspección, deberán estar provistos de orden por escrito, debidamente fundada y motivada, expedida por el Presidente Municipal.

Art. 32.- Al iniciar la visita, el Inspector Municipal deberá exhibir credencial vigente con fotografía, u oficio de comisión expedido por el Presidente Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que refiere el Art. que precede, de la que deberá dejar original al propietario, administrador o encargado del establecimiento.

Art. 33.- De toda visita de inspección o verificación que se practique, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o quien la practique, si aquella se hubiera negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar esta circunstancia en la propia acta.

Art. 34.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado.

II. Hora, día, mes y año en que se inicie, concluya la diligencia.

III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia.

IV. Número y fecha del oficio de comisión que lo motivó, así como nombre y cargo de la persona que lo expidió.

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.

VI. Nombre y domicilios de personas que fungieron como testigos.

VII. Datos relativos a la actuación.

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 35. Serán clausurados por el H. Ayuntamiento Municipal, los Molinos y Tortillerías que se establezcan sin la licencia respectiva o según la gravedad del caso que violen los artículos establecidos en este reglamento. Conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 36.- Cuando un establecimiento sea sancionado por motivos de salubridad, procederá además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el decomiso de la mercancía involucrada.

Artículo 37.- Se considera infracción no respetar el precio establecido por la autoridad correspondiente o, en su defecto, el establecido mediante acuerdo formal entre los industriales y el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 38.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones e este reglamento y demás disposiciones conexas que el ayuntamiento dicte, así como las alteraciones de precios, calidad y peso.

Artículo 39.- Las sanciones a las presentes disposiciones que serán aplicables en forma progresiva consistirán en:

- a) Amonestación verbal o por escrito
- b) Multa de 40 a 80 días de salario mínimo vigente, en el momento de la infracción.

- c) Suspensión temporal de licencia por 30 días. La suspensión se aplicará en todos los casos de reincidencia.
- d) Revocación de licencia clausura si no reúne los requisitos de salud pública y seguridad en sus instalaciones, por contravenir los reglamentos y disposiciones municipales, y por violación reiterada al reglamento.

Artículo 40.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Honorable Ayuntamiento en su oportunidad tomando en consideración la opinión de la Unión de Industriales de la Masa y la Tortilla de este Municipio.

Artículo 41.- Los sujetos del presente reglamento tendrán como medio de defensa los previstos en La ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan y se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el órgano oficial de comunicación del H. Ayuntamiento de El Limón Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Oficina de Licencias de este Municipio a los propietarios o encargados de los establecimientos que hayan empezado a funcionar antes de la entrada en vigor del presente reglamento que deberán cumplir con lo dispuesto en el mismo dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco
El Limón, Jalisco Agosto 26 de 2010.**